

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES ELIZALDE Y SEÑORAS EBENSERGER Y RINCÓN, QUE PERMITE AL CONGRESO PLENO FUNCIONAR POR MEDIOS TELEMÁTICOS UNA VEZ DECLARADA UNA CUARENTENA SANITARIA O UN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL
BOLETÍN N° 13.510-07)**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MOCIÓN
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente reforma, <u>la Cámara de Diputados y el Senado</u> podrán funcionar por medios telemáticos una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista. Para ello se requerirá el acuerdo de los Comités que representen a los dos tercios de los integrantes de la respectiva cámara. Ellas podrán sesionar, votar proyectos de ley y de reforma constitucional y ejercer sus facultades exclusivas. El procedimiento telemático deberá asegurar que el voto de los parlamentarios sea personal, fundado e indelegable.	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Artículo único: Sustitúyese, en el inciso primero de la disposición transitoria trigésima segunda de la Constitución Política de la República, la expresión “la Cámara de Diputados y el Senado” por “la Cámara de Diputados, el Senado y el Congreso Pleno”.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MOCIÓN